

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 906
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00118-00.

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 5 de enero de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de JUAN FERNANDO MORA RAMIREZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$25.000.000 M/cte por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 17645591. con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2023.
- b) Por la suma de \$3.606.752 M/cte por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 17645591 desde el 9 de junio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94310428 de Palmira (V) y tarjeta profesional 79.821 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300118